



I LEGISLATURA

GUILLERMO

LERDO DE TEJADA

Congresista CDMX

El que suscribe, Mtro. Guillermo Lerdo de Tejada Servitje, en mi carácter de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 5 fracción I, 82, 83 fracción I, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE FORTALECER EN EL ÁMBITO PRESUPUESTARIO LA PROTECCIÓN Y PROCURACIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA)**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 29 de noviembre de 2018, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, presentamos una iniciativa con proyecto de decreto cuyo objeto era reformar y adicionar diversos artículos de la hoy abrogada Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, a efecto de que en materia presupuestaria, se incluyera un anexo transversal para la protección y procuración integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes (**NNA**).
- II. Con fecha del 28 de diciembre de 2018, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, aprobó el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se expedía la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, misma que con fecha del 31 de diciembre de 2018, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Es importante señalar que el referido dictamen expresamente refería que la iniciativa enunciada en el punto anterior, se consideraba parcialmente procedente y formaba parte de dicho instrumento legislativo que daba origen a la referida Ley de Austeridad.
- III. Dentro de las consideraciones de la comisión dictaminadora, se plasmaba que esta consideraba viable adicionar a la nueva Ley, que se impulsara el interés superior de la niñez a través de la incorporación del enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados a través de las Unidades Responsables del Gasto.
- IV. No obstante lo anterior, algunos puntos medulares de la iniciativa fueron dejados fuera de la recién expedida Ley de Austeridad, siendo de particular preocupación los relativos a que se deja fuera el anexo transversal en el que **explícitamente se señalen** los montos del presupuesto destinados a los programas de atención de niñas, niños y adolescentes.
- V. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) resultó un gran avance en la materia de reconocimiento y protección de los derechos de la niñez y adolescencia, siendo también de gran relevancia para la presente iniciativa sus artículos 2, 18, 125 fracción IV y 137 fracción VII los cuales, entre otras cosas, establecen que para garantizar la protección de NNA, las autoridades de la Federación, entidades federativas, municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y quienes integran el SIPINNA deberán:
 - 1) Tomar en cuenta como consideración primordial, en todas las medidas concernientes a NNA **incluyendo las presupuestales**, el interés superior de la niñez.
 - 2) Realizar las acciones y tomar medidas para garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.
 - 3) **Incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la citada Ley General.**



I LEGISLATURA

GUILLERMO

LERDO DE TEJADA

Congresista CDMX

4) Establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en la materia, observando en todo momento el interés superior de la niñez y **asegurando la asignación prioritaria de recursos.**

5) Promover en los tres órdenes de gobierno, **el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de NNA.**

6) Establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, **los cuales tendrán una realización progresiva.**

VI. Es importante mencionar que derivado de la reforma realizada al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se adiciona la educación inicial al nivel básico y obligatorio, así como que se establece que esta es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia; quedando establecido en el artículo décimo segundo transitorio de dicha reforma, que el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y **financiamiento.**

VII. En ese orden de ideas, resulta necesaria la incorporación de un subanexo para visibilizar la atención a la primera infancia, siendo esta la comprendida desde el embarazo, hasta antes de los 6 años. Es importante mencionar que durante esta etapa es cuando una adecuada nutrición, protección y estimulación en las y los menores, propicia las condiciones para que el cerebro se desarrolle plenamente. Dentro de los retos de la primera infancia, nos encontramos con la necesidad de fortalecer la perspectiva de derechos humanos en la niñez, así como la articulación de las políticas públicas que actualmente se encuentran fragmentadas y conciben una deficiente prestación de servicios. James Heckman, Premio Nobel de Economía, ha referido que entre los beneficios de invertir en la primera infancia, genera entre otros, los siguientes beneficios en la sociedad:

- Mejora la salud y el nivel educativo de las personas.
- Reduce la tasa de adicciones y de delincuencia.
- Incrementa los ingresos individuales en la etapa adulta de hasta un 25%

VIII. Es importante mencionar que en ámbito de la legislación en la Ciudad de México, la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal, establece en su artículo 7, fracción IV, la obligación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para integrar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad y en los programas operativos de cada año, los **recursos** suficientes para el desarrollo y ampliación de los programas y servicios para la atención de las niñas y los niños en primera infancia; de igual forma el artículo 8, fracción II, establece la misma obligación para este Congreso.

IX. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) tiene por objeto el reglamentar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales, resultando de gran relevancia que desde el año 2012 esta contempla la figura de los **anexos transversales**, los cuales son definidos como aquellos **documentos anexos del presupuesto donde concurren programas presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados entre otros con el desarrollo de la atención de Niños, Niñas y Adolescentes.**

X. En el mismo orden de ideas, el artículo 41 de la citada LFPRH, establece los elementos con los que debe de contar el Presupuesto de Egresos de la Federación, dentro de los cuales su fracción II, apartado V hace



I LEGISLATURA

GUILLERMO

LERDO DE TEJADA

Congresista CDMX

referencia al anexo que **debe contener las previsiones de gasto que correspondan a la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes.**

- XI. El Informe sobre la equidad del gasto público en la infancia y la adolescencia en México, elaborado por la UNICEF refiere, y coincidimos, que una inversión adecuada, oportuna y suficiente en NNA es fundamental para promover trayectorias de vida con buenas perspectivas de desarrollo. De igual forma el citado documento **hace una puntual relación de los beneficios que tiene el visibilizar los recursos destinados a la infancia sin importar la unidad responsable al ser incluidos de FORMA GLOBAL Y EXPRESA mediante el citado anexo transversal.**
- XII. Establecido lo anterior, es de resaltar que derivado de las disposiciones establecidas por la LGDNNA, en el año 2018, 23 entidades federativas, en cumplimiento a la misma, han dado un paso hacia adelante al incluir dentro de sus respectivos presupuestos el multicitado anexo transversal en materia de NNA. Tal es el caso, por ejemplo de Chiapas, Coahuila, Puebla y Yucatán y Tlaxcala. En este sentido, la Ciudad de México es una de las entidades que aún no ha asumido la obligación de elaborar el referido anexo.

Es por ello que la presente iniciativa plantea reformar la Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones Prestaciones y Ejercicio de Recursos de La Ciudad de Mexico, para que en concordancia con la Convención y en cumplimiento con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y tomando como modelo lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se incluya la figura del anexo transversal en materia de niñez y adolescencia, así como un subanexo para la atención a la primera infancia. Lo anterior a efecto de que estos visibilicen de forma expresa el monto de los recursos presupuestales destinados a la protección a los derechos de la niñez.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MEXICO; EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y PROCURACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA una fracción VI al artículo 2, recorriendo en su orden los subsecuentes; **SE REFORMA** el artículo 13, así como la fracción IV del artículo 47; todos ellos de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de Mexico, para quedar como siguen:

“Artículo 2.-...

I a V...

VI. Anexos Transversales: Anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, estableciendo expresamente los montos y recursos destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de diferentes sectores.

VII. Anteproyectos de Presupuesto: Estimaciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública efectúan de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas, para que con base en éstos la Secretaría, integre, elabore y consolide el Proyecto de Presupuesto de Egresos.



I LEGISLATURA

GUILLERMO

LERDO DE TEJADA

Congresista CDMX

VIII. a LXXVIII... “

“Artículo 13. La Administración Pública impulsará las áreas prioritarias a las que hace referencia este artículo, incorporando las mismas en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados. Para tal efecto, será obligatorio para todas las Unidades Responsables de Gasto:

A) En materia de igualdad entre mujeres y hombres:

I. incorporar la perspectiva de género en todas sus acciones;

II. La inclusión de programas orientados a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales, considerando directamente a atender las necesidades de las mujeres, así como a generar un impacto diferenciado de género;

III. Incorporar el enfoque de género y reflejarlo en los indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;

IV. Fomentar el enfoque de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aún cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puede identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;

V. En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con enfoque de género;

VI. Aplicar el enfoque de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y el Consejo de Evaluación;

VII. Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación;

La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México coadyuvará con las Unidades Responsables del Gasto en el contenido de estos programas y campañas; y,

VIII. Elaborar diagnósticos sobre la situación de las mujeres en los distintos ámbitos de su competencia.

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, y con base en la información que proporcionen las Unidades Responsables del Gasto, remitirá a la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso, un informe trimestral de los avances financieros y programáticos, a más tardar a los 45 días naturales de concluido el trimestre que corresponda.

Dicho informe deberá contener las oportunidades de mejora que realice la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en cuanto al impacto de las actividades mencionadas.



I LEGISLATURA

GUILLERMO

LERDO DE TEJADA

Congresista CDMX

La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría podrá emitir recomendaciones a la Administración Pública sobre las oportunidades de mejora en materia de presupuesto con perspectiva de género, así como los programas y acciones encaminadas a disminuir las brechas de igualdad entre mujeres y hombres.

La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México podrá emitir opinión a las Unidades Responsables del Gasto sobre los resultados alcanzados en las acciones enfocadas a disminuir las brechas de igualdad entre mujeres y hombres.

B) En materia de interés superior de la niñez:

I. Incluir programas orientados a promover los derechos de la niñez y de la adolescencia en sus presupuestos anuales, en los que se puede identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para la niñez y la adolescencia;

II. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo y grupo de edad en los indicadores para resultados y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;

III. En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia;

IV. Aplicar el enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en las evaluaciones de los programas;

V. Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan los derechos de la niñez y adolescencia y el interés superior de la niñez, e inhiban roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación; y,

VI. Elaborar diagnósticos sobre la situación de la niñez y adolescencia en los distintos ámbitos de su competencia

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y con base en la información que proporcionen las Unidades Responsables del Gasto, remitirá a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez del Congreso de la Ciudad de México, un informe trimestral de los avances financieros y programáticos, a más tardar a los 45 días naturales de concluido el trimestre que corresponda.

Dicho informe deberá contener las oportunidades de mejora que realice la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en cuanto al impacto de las actividades mencionadas.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría podrá emitir recomendaciones a la Administración Pública sobre las oportunidades de mejora en materia de presupuesto con perspectiva de derechos de la niñez y adolescencia.



I LEGISLATURA

GUILLERMO

LERDO DE TEJADA

Congresista CDMX

La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México podrá emitir opinión a las Unidades Responsables del Gasto sobre los resultados alcanzados en las acciones enfocadas a la niñez y adolescencia.

“**Artículo 47.-** El proyecto de Presupuesto de Egresos se integrará con los siguientes elementos:

I a III...

IV. Descripción del presupuesto con enfoque de equidad de género, derechos humanos, atención de niñas, niños y adolescentes, y sustentabilidad, así como las previsiones de gasto que les correspondan a cada uno de ellos. Lo anterior, será establecido en un Anexo transversal específico por cada materia.

El Anexo Transversal relativo a niñez y adolescencia a su vez contendrá un subanexo en materia de atención a la primera infancia;

V. a XV...”

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y sus disposiciones serán aplicables para la elaboración y consecuente aprobación del presupuesto de egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020 y los subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, al 8 día del mes de octubre de 2019.



Paula Solo



GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE
DIPUTADO



Mauricio Tabo
Echarthen